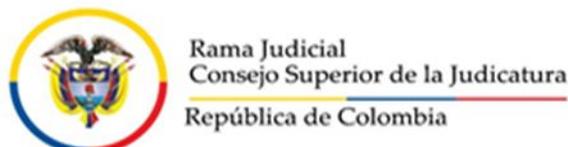


Secretaría: señora Juez informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70-001-40-03-006-2000-00279-00** se encuentra vencido el término de traslado del avalúo catastral correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso, encontrándose pendiente de aprobación. Sírvase proveer.

Sincelejo, 5 de septiembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jader Duque Gómez
Demandado: Luis Alberto Lorduis Castillo
Radicado No. 70-001-40-03-006-2000-00279-00

La apoderada judicial de la parte demandante aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 340-10209 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de lo cual observa esta instancia judicial, que se corrió traslado y feneció el término que la ley dispone para que los interesados presentaran sus observaciones y fuese aportado un avalúo diferente, sin que lo hiciesen.

Por consiguiente, procederá el despacho a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral incrementado en un 50% tal como lo señala el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, tomando como base el valor determinado en el certificado catastral arribado por la parte actora.

Así mismo, advierte este despacho, que en auto que antecede, adiado 18 de mayo de 2022, en el cual se corrió traslado al avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, por error involuntario, se omitió de parte de este Juzgado, reconocerle personería a la doctora Leydi Johana Hernández Villalba, como apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas y en virtud de lo antes citado, se procederá a reconocerle personería jurídica a la mencionada profesional del derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 340-10209 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, incrementado en un 50%, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4o del artículo 444 del C.G.P., de la siguiente manera:

Inmueble	Valor del avalúo	Incremento 50%	Valor Total	¼ parte perteneciente al demandado
340-10209	\$326.885.950	\$163.442.975	\$ 490.328.925	\$122.582.231

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Leydi Johana Hernández Villalba, identificada con la CC No 1.102.871.922 y T.P. No 340.309., como apoderada judicial del señor Jader Alonso Duque Gómez, dentro de los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ